

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S

WO/GA/WG-CR/3/INF/4

ORIGINAL : Inglés

FECHA: 12 de febrero de 2001

GRUPO DE TRABAJO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OMPI SOBRE REFORMA CONSTITUCIONAL

**Tercera reunión
Ginebra, 6 a 9 de marzo de 2001**

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.3) DEL CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento preparado por la Secretaría

1. En el presente documento se reseña el avance alcanzado hasta el momento en lo relativo a la entrada en vigor de la modificación del Artículo 9.3) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (el Convenio de la OMPI). Aunque el proceso de modificación del Artículo 9.3) del Convenio de la OMPI tuvo lugar con anterioridad a la creación del Grupo de Trabajo sobre Reforma Constitucional (el Grupo de Trabajo), la pertinencia de ese asunto es evidente para la reforma de la estructura constitucional de la Organización.

2. En septiembre de 1999, la Asamblea de la Unión de París, la Asamblea de la Unión de Berna y la Conferencia de la OMPI adoptaron por unanimidad un texto modificado del Artículo 9.3) del Convenio de la OMPI por el que se limita la permanencia de los Directores Generales de la OMPI en el cargo a dos mandatos de seis años cada uno (documento A/34/16, párrafo 148). Según el Artículo 17.3) del Convenio de la OMPI, la modificación sólo entrará en vigor después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la Organización en el momento de la adopción de dicha modificación (puesto que en ese momento la OMPI contaba con 172 Estados miembros, son necesarias notificaciones escritas de aceptación de 129 de esos Estados). Hasta la fecha del presente documento, se han recibido notificaciones escritas de aceptación de 32 Estados, cuyos nombres figuran en el Anexo.

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9.3) DEL CONVENIO DE LA OMPI*

Estado	Fecha en la que el Estado depositó su notificación de aceptación	Estado	Fecha en la que el Estado depositó su notificación de aceptación
Andorra	12 de enero de 2001	Mauricio	12 de enero de 2000
Arabia Saudita.....	30 de marzo de 2000	Níger	29 de enero de 2001
Benin	19 de enero de 2000	Nigeria	31 de mayo de 2000
Brasil	3 de enero de 2000	Panamá.....	23 de febrero de 2000
Burkina Faso	28 de febrero de 2000	Polonia.....	13 de noviembre de 2000
Canadá.....	11 de agosto de 2000	República de Corea.....	20 de abril de 2000
China	1º de mayo de 2000	República Popular Democrática de Corea.....	24 de marzo de 2000
Dinamarca.....	7 de enero de 2000	República Unida de Tanzania.....	16 de marzo de 2000
Dominica	6 de abril de 2000	Santa Lucía	10 de enero de 2000
Ecuador.....	21 de diciembre de 1999	Santa Sede.....	16 de diciembre de 1999
España.....	10 de noviembre de 2000	Senegal.....	23 de febrero de 2000
ex República Yugoslava de Macedonia	26 de abril de 2000	Sri Lanka.....	14 de marzo de 2000
Finlandia.....	28 de marzo de 2000	Tailandia	21 de agosto de 2000
India.....	22 de septiembre de 2000	Turquía	19 de mayo de 2000
Jordania	1º de febrero de 2000	Uganda.....	1º de febrero de 1999
Madagascar.....	24 de enero de 2000	Viet Nam.....	20 de enero de 2000

(32)

[Fin del Anexo y del documento]

* Según lo dispuesto en el Artículo 17.3) del Convenio de la OMPI, esta modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación de tres cuartos de los Estados miembros de la OMPI.